



UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 000-184

30 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO"

El Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en ejercicio de las Facultades Legales otorgadas en la Ley 30 de 1993 y las Estatutarias, especialmente la conferida en el numeral 6 del Artículo 28 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 y.

CONSIDERANDO:

- A.** Que la autonomía universitaria es una facultad concedida mediante la Constitución Política en su artículo 69, que se traduce en el reconocimiento que el Constituyente hizo de la libertad jurídica que tienen las Instituciones de Educación Superior, para autogobernarse y autodeterminarse, en el marco de las limitaciones que el mismo ordenamiento superior y la ley les señalen.
- B.** Que a través de la autonomía las universidades pueden cumplir la misión y objetivos que les son propios y contribuir al avance y apropiación del conocimiento del Derecho Universitario.
- C.** Que el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia establece las generalidades y otras disposiciones con relación a los programas de posgrados en Colombia.
- D.** Que el Decreto 1330 de 25 julio de 2019 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia establece, en la sección 6 –información específica para programas de Posgrado– que haya flexibilidad, pertinencia y coordinación entre procedimientos institucionales e instancias que generen mayor efectividad y eficiencia en los procesos de registro calificado, a través del Sistema de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior.
- E.** Que el Decreto 0529 del 29 de abril de 2024 modificó parcialmente el capítulo 2 del título 3 de la parte 5 del libro 2 del Decreto 1075 del 2015 ajustando aspectos en cuanto a Registros Calificados, la regulación de convenios entre instituciones educativas, la oferta de programas académicos en modalidad virtual, la modificación del lugar de desarrollo de programas académicos para incluir municipios, distritos, áreas no municipalizadas y territorios indígenas, y la modificación de programas académicos para incluir modalidades adicionales. Se establecen requisitos y procedimientos específicos para cada una de estas modificaciones, con el fin de garantizar la calidad institucional y de programas en el ámbito educativo.
- F.** Que el Acuerdo 02 de 2020 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) actualiza el modelo de acreditación en alta calidad para programas académicos e instituciones a fin de lograr que estudiantes, profesores, graduados, empleadores, y la sociedad en su conjunto, reconozcan en la acreditación una condición distintiva autónoma, nacional e internacional, que atiende el mejoramiento de la calidad de la Educación Superior, en armonía con las dinámicas sociales, culturales, científicas, tecnológicas y de innovación.
- G.** Que es facultad del honorable Consejo Superior expedir o modificar los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, conforme al Artículo 28, numeral 6 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General).





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 00-184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

H. Que es función del Consejo Académico proponer al Consejo Superior las políticas académicas relacionadas directamente con el cumplimiento de la misión y visión institucionales y aprobar los reglamentos que se requieran para el desarrollo de los aspectos académicos de la Institución, conforme al artículo 30 del Acuerdo No. 005 del 28 de febrero de 2005 (Estatuto General).

I. Que el Plan de Desarrollo Institucional 2016-2025 y el Proyecto Educativo Uniquindiano 2016- 2025, declara que en la Universidad del Quindío debe ser necesario actualizar y modernizar las condiciones para que la formación integral se facilite a todo nivel.

J. Que el Proyecto Educativo Uniquindiano (Acuerdo No. 028 del Consejo Superior del 20 de julio de 2016) o el que lo modifique o sustituya, exhorta a la comunidad educativa a desarrollar procesos académicos que exploren las nuevas dinámicas para la puesta en escena de un desarrollo académico de alta calidad.

K. Que la Política Académico Curricular (Acuerdo No. 029 del Consejo Superior del 28 de julio de 2016), en su apartado III precisa las generalidades para la realización de programas de posgrado y determina aspectos para la modernización de estos a la luz de las dinámicas recientes y proyecciones de futuro de la comunidad adyacente al área de influencia de la Universidad del Quindío.

L. Que el Acuerdo No. 004 del Consejo Superior del 28 de mayo de 2009, en el cual se expide el reglamento administrativo para los programas de posgrado, en su título II, artículo 4, define las funciones del Comité Central de Posgrados.

M. Que la normatividad sobre la formación de posgrados de la Universidad del Quindío fue establecida en Acuerdo del Consejo Superior No. 051 de mayo 16 de 2017, y que, en coherencia con los procesos de revisión, modernización y ajuste de los estatutos de la Universidad, se hace necesario actualizar las normas relativas al estatuto estudiantil para los programas de posgrado donde se adoptan otras disposiciones de acuerdo con las exigencias.

N. Que es necesario especificar las disposiciones de las especializaciones médico-quirúrgicas que por la dinámica de formación personalizada requieren de un aprendizaje basado en la interacción con pacientes, trasladándose desde las aulas de clase hacia los escenarios hospitalarios y, por tanto, la dinámica y normativa estudiantil es diferente a la del estudiante regular de otros posgrados. En tal sentido, el Acuerdo del Consejo Académico No. 087 del 20 de abril del 2017, estableció criterios para los estudiantes de los posgrados médico-quirúrgicos de la Universidad del Quindío, y estos fueron unificados en el Estatuto No. 051 de mayo 16 de 2017.

O. Que en el A.C.S No. 075 del 14 de marzo de 2019 “por medio del cual se establece la política de propiedad intelectual de la Universidad del Quindío y se deroga el acuerdo del Consejo Superior No. 003 del 23 de abril de 2007” dispone las directrices y lineamientos para la gestión de los derechos de propiedad intelectual en la institución.

P. Que son propósitos de los programas académicos de posgrado buscar que las actividades académicas de la Universidad sean cada vez de mejor calidad, y en especial,



UNIQUINDÍO, en conexión territorial

Carrera 15 Calle 12 Norte Tel: (606) 7 35 93 00 Armenia - Quindío - Colombia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO"

estén orientadas al fortalecimiento de la investigación articulada a la docencia y la extensión, hacia la búsqueda de soluciones científicas a los problemas sociales, económicos, culturales y tecnológicos del país.

Q. Que mediante los programas académicos de posgrado se busca contribuir a que los estudiantes adquieran una actitud de indagación por el conocimiento del más alto nivel, mediante la investigación y el desempeño de funciones complejas en la sociedad y, así, facilitar la continuidad de la educación.

R. Que la Universidad del Quindío, con el fin de llevar la docencia más allá de los programas de pregrado, está contribuyendo a la profundización en los distintos campos del conocimiento y en el desarrollo de actividades que respondan a las necesidades de formación de comunidades científicas, académicas y de bienestar social.

S. Que en el A.C.S No. 146 del 13 de diciembre de 2022 "por medio del cual se determinan unas disposiciones para el funcionamiento de los programas de posgrados y se establecen unos estímulos para matrículas", en su capítulo II se establecen los estímulos, mediante los cuales pueden ser otorgados algunos descuentos en las matrículas de los estudiantes regulares de posgrados; sin embargo, es necesario dejarlos establecidos en el presente estatuto y modificar el parágrafo 1 del artículo once del citado acuerdo, ya que deben cobijar todos los posgrados exceptuando las especializaciones médico-quirúrgicas.

T. Que el proyecto de acuerdo "Por medio del cual se expide el estatuto estudiantil para los programas de posgrado" fue producto del análisis y discusión por diferentes instancias que contribuyeron a la creación del mismo: como lo son los Consejos Curriculares de los programas de posgrados, los Consejos de Facultad y la Comisión designada conformada por el Vicerrector Académico, la decana de la Facultad de Ingeniería, algunos directores de posgrados, departamento de posgrados, oficina de Admisiones y Registros, la participación de funcionarios de la Vicerrectoría de Investigaciones y Comités asociados a esta dependencia como el de Ética y Bioética y propiedad intelectual.

U. Que el Comité Central de Posgrados en consideración a sus facultades proyectó, elaboró y socializó ante los Consejos Curriculares de los programas de pregrado y posgrados y de Facultad, la propuesta de actualización del Estatuto Estudiantil de Posgrados y en sesión asincrónica del 6 al 9 de septiembre del año 2024 recomendó presentar el documento al Consejo Académico la revisión y aprobación del presente Estatuto.

V. Que en sesiones celebradas los días 18 y 23 de septiembre de 2024 del año 2024, el Consejo Académico conceptuó favorablemente el proyecto de acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO" y se recomendó ante el honorable Consejo Superior.

W. Que el Consejo Superior, en sesión celebrada el día 30 de septiembre del año 2024, aprobó el Acuerdo "POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO".





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 00-184

30 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO"

X. Que, en consideración a lo anterior, el Consejo Superior de la Universidad del Quindío, en uso de sus facultades legales y estatutarias,

ACUERDA:

ARTÍCULO UNO. Expedir el Estatuto Estudiantil para los programas de posgrado, en los términos del presente acuerdo y con base en el siguiente articulado.

TÍTULO I. ASPECTOS GENERALES

ARTÍCULO DOS. Objeto. Regular las relaciones entre la Universidad del Quindío y sus estudiantes de posgrado, con el fin de asegurar la calidad académica y el cumplimiento de su misión y visión institucional, en consonancia con el marco normativo actual de los posgrados, del cual hacen parte las especializaciones, especializaciones médico-quirúrgicas, maestrías y doctorados.

ARTÍCULO TRES. Definiciones. Los posgrados de la Universidad del Quindío son programas académicos conducentes a un título, que se realizan con posterioridad a la obtención de un grado universitario, con nivel académico superior al de los estudios profesionales y contribuyen a fortalecer las bases institucionales para la generación, transferencia, apropiación y aplicación del conocimiento. En estos programas se mantienen vigentes los aspectos disciplinares, ocupacionales y profesionales impartidos en los programas de pregrado y se constituyen en espacios de profundización, investigación, renovación, actualización metodológica y científica, innovación y generación de conocimiento, que respondan a las necesidades de formación de comunidades científicas y académicas. El desarrollo y bienestar social serán elementos sustanciales de los posgrados en la Universidad del Quindío.

Especializaciones. Son programas académicos que se desarrollan con posterioridad a la obtención de un título de pregrado y posibilitan el perfeccionamiento en la misma ocupación, profesión, disciplina o áreas afines o complementarias, a través de acciones articuladas al ejercicio profesional y se proponen profundizar y aplicar conocimientos en el respectivo campo profesional según el documento maestro de cada posgrado.

Maestrías. Son programas académicos que tienen como propósito la ampliación y desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades para la solución a problemas disciplinarios, interdisciplinarios o profesionales y la asimilación de instrumentos básicos para la investigación. Según el decreto 1330 de 2019, los programas de Maestría podrán ser de Profundización o de Investigación.

La maestría de investigación será aquella que fomente el desarrollo de conocimientos, actitudes y habilidades científicas con procesos de formación avanzada en investigación, innovación o creación que genere nuevos conocimientos, procesos y productos tecnológicos u obras o interpretaciones artísticas de interés cultural, según el caso.

La maestría de profundización será aquella que fomenta el desarrollo avanzado de conocimientos, actitudes y habilidades que permitan la solución de problemas o el análisis de situaciones particulares de carácter disciplinar, interdisciplinario o profesional, por medio de la asimilación o apropiación de saberes, metodologías y, según el caso,





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

desarrollos científicos, tecnológicos, artísticos o culturales.

Especializaciones médico-quirúrgicas. De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.5.3.2.6.5. del decreto 1330 de 2019 son:

Los programas que permiten al médico la profundización en un área del conocimiento específico de la medicina y la adquisición de los conocimientos, desarrollo de actitudes, habilidades y destrezas avanzadas para la atención de pacientes en las diferentes etapas del curso de vida, con patologías de los diversos sistemas orgánicos que requieren atención especializada.

Para este nivel de formación se requieren procesos de enseñanza-aprendizaje teóricos y prácticos. Lo práctico incluye el cumplimiento del tiempo de servicio en los escenarios de prácticas asistenciales y la intervención en un número de casos adecuado para asegurar el logro de los resultados de aprendizaje buscados por el programa. El estudiante deberá tener el acompañamiento y seguimiento requerido.

De conformidad con el artículo 247 de la Ley 100 de 1993, estos programas tendrán un tratamiento equivalente a los programas de maestría.

Doctorado. Son programas académicos que tienen como propósito la formación de investigadores con capacidad de realizar y orientar en forma autónoma procesos académicos e investigativos en un área específica del conocimiento y desarrollar, afianzar o profundizar conocimientos, actitudes y habilidades propias de este nivel de formación. Los resultados de las investigaciones de los estudiantes deben demostrar una contribución al avance del conocimiento, de acuerdo con lo contemplado en el Sistema Nacional de Ciencia y Tecnología o el que haga sus veces.

Para la interpretación del presente estatuto se entenderá por:

Conflicto de intereses. Se define como aquellas situaciones en las que uno o más participantes tienen un interés, ya sea directo o indirecto, que podría comprometer su criterio o independencia en la toma de decisiones.

Derechos morales: es el conjunto de facultades y prerrogativas atribuidas al autor, caracterizadas porque no tienen limitación en el tiempo. Son personalísimos, irrenunciables, inalienables, imprescriptibles e inembargables. Estos derechos facultan al autor a reivindicar en todo tiempo la paternidad de la obra, oponerse a toda deformación que demerite la creación, publicarla o conservarla inédita, modificarla y a retirarla de circulación (Capítulo IV, Concepto Generales del A.C.S No. 075 del 14 de marzo de 2019).

Derechos patrimoniales: conjunto de facultades y prerrogativas que le permiten al autor y/o titular, controlar los actos de explotación económica de la obra. Pueden ser ejercidos directamente por el autor o titular, o por terceros facultados para ello. Estos derechos son susceptibles de cesión, enajenación, transferencia y/o cualquier otro acto de disposición y son limitados en el tiempo (Capítulo IV, Concepto Generales del A.C.S No. 075 del 14 de marzo de 2019).





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

Recursos significativos de la Universidad: son los recursos sin los cuales no hubiese sido posible la obtención de la obra o invención. Constituyen, para efectos de la presente Política, recursos significativos (físicos y humanos) de la Universidad, entre otros: los laboratorios, talleres, centro multimedial y bolsa de valores; equipos y materiales especializados; programas informáticos, colecciones, bases de datos especializadas, bienes y servicios ambientales e institucionales; fondos de investigación, becas, actividades de enseñanza, viajes o cualquier otro fondo o reembolso; asistentes o auxiliares de investigación, de docencia, de cátedra y de laboratorio; tiempo de trabajo. No constituyen, para efectos de la presente Política, recursos significativos de la Universidad entre otros el uso de recursos bibliotecarios de acceso al público, de instalaciones accesibles al público en general, de equipos de oficina y de zonas comunes (Capítulo IV, Concepto Generales del A.C.S No. 075 del 14 de marzo de 2019).

Propiedad intelectual. La propiedad intelectual es el conjunto de derechos y prerrogativas sobre todas las creaciones del ingenio humano que, en cualquier campo del saber, puedan ser objeto de definición, reproducción, utilización o expresión por todo medio conocido o por conocer, y respecto de los cuales, el Estado y la legislación vigente ofrecen una especial protección (Capítulo IV, Concepto Generales del A.C.S No. 075 del 14 de marzo de 2019).

Aporte intelectual. Se refiere a cualquier contribución significativa y original al proyecto de trabajo de grado, que puede incluir el desarrollo de la idea inicial, la orientación sobre el diseño metodológico y las técnicas de investigación, la provisión de conocimientos especializados, el análisis crítico del contenido y el apoyo en la revisión para la presentación del trabajo.

TÍTULO II. ADMISIÓN, DE LOS ESTUDIANTES, RESERVA DE CUPO, MATRÍCULA ACADÉMICA Y FINANCIERA, REINGRESOS, HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES, EVALUACIONES SUPLETORIAS, CANCELACIONES, CERTIFICACIONES

CAPÍTULO I. ADMISIÓN

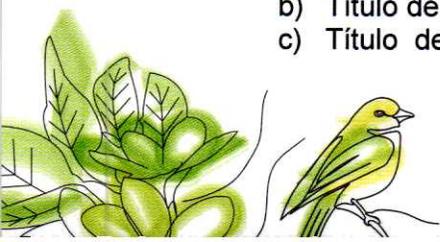
ARTÍCULO CUATRO. Podrán ser estudiantes de posgrado de la Universidad del Quindío, los graduados de programas profesionales de Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas por el Estado colombiano o de universidades extranjeras.

PARÁGRAFO. Los estudiantes cuya primera lengua no sea el español, deberán acreditar una prueba estandarizada de suficiencia en español con nivel mínimo de B1.

ARTÍCULO CINCO. Inscripción: El aspirante a un programa de posgrado debe realizar la inscripción de acuerdo con el procedimiento y calendario académico de posgrados establecido por la Universidad.

ARTÍCULO SEIS. Los requisitos mínimos para la inscripción son:

- Documento de identidad.
- Título de pregrado obtenido en Colombia (Acta de grado o diploma) o
- Título de pregrado obtenido en el extranjero, el aspirante deberá aportar los





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184
30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

documentos establecidos para cada programa previamente apostillados y/o regularizados de acuerdo con lo dispuesto por el Gobierno colombiano y traducido de manera oficial al español, si está en otro idioma.

- d) Pago de derechos pecuniarios por derechos de inscripción.

ARTÍCULO SIETE. Requisitos complementarios. Los Consejos Curriculares podrán exigir algunos o todos de los siguientes requisitos como complementarios, los cuales, serán precisados en el proceso de admisión de cada programa y las normas vigentes sobre la materia:

- a) Resultados obtenidos en los cursos de nivelación o de un semestre introductorio.
- b) Experiencia profesional de acuerdo con la normativa vigente aplicable a la profesión.
- c) Certificados de las actividades investigativas que haya desarrollado, tanto en el pregrado o posgrado.
- d) Entrevista.
- e) Resultados de exámenes de conocimientos o equivalentes.
- f) Resultados de exámenes de aptitudes.
- g) Certificado de pruebas estandarizadas de lengua extranjera con nivel mínimo de B1.
- h) Certificado original de las calificaciones obtenidas en los estudios de pregrado y/o posgrado.

PARÁGRAFO 1. Para la matrícula académica, los aspirantes de nacionalidad extranjera deberán cumplir los requisitos de visados vigentes por el Gobierno Nacional.

PARÁGRAFO 2. El proceso de admisión de cada programa de posgrado se establecerá en el documento maestro del registro calificado o de renovación del mismo o en los convenios de creación.

PARÁGRAFO 3. En el caso de las especialidades médico-quirúrgicas se establecerán requisitos específicos en la normativa aplicable en la disciplina.

ARTÍCULO OCHO. Selección de aspirantes. El Consejo Curricular de cada programa de posgrado realizará la selección de los aspirantes.

CAPÍTULO II. DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO NUEVE. Los estudiantes de posgrado podrán ser: **a)** regulares; **b)** regular en continuidad; **c)** en tránsito; **d)** egresado en pregrado; **e)** especiales.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes especiales y en tránsito no se consideran estudiantes regulares del posgrado.

PARÁGRAFO 2. Se crearán los actos administrativos necesarios para los posgrados que necesiten cursos de nivelación, introductorio o semestre cero aprobados por el Consejo Académico.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 001.184
30 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO"

ARTÍCULO DIEZ. Estudiantes regulares. Son aquellos que estando matriculados académica y financieramente en cualquiera de los posgrados que ofrece la Universidad y tienen registrada por lo menos una asignatura, con miras a obtener un título de posgrado.

PARÁGRAFO 1. Los estudiantes matriculados en un programa de posgrado podrán cursar simultáneamente otro programa de posgrado en la Universidad del Quindío, previa autorización del Consejo Curricular del segundo programa al que aspira el estudiante, cumpliendo con los requisitos de los dos programas de posgrados y adicionalmente que no exista cruce de horarios.

PARÁGRAFO 2. Solo un estudiante regular o en continuidad podrá sustentar el trabajo de grado o tesis doctoral.

ARTÍCULO ONCE. Estudiantes regulares en continuidad. Son aquellos estudiantes que, habiendo aprobado todos los espacios académicos del plan de estudios, no cumplen aún los requisitos para obtener el título.

PARÁGRAFO 1. La continuidad será igual al tiempo estipulado para la duración del programa de posgrado. Para la extensión de la continuidad, excepcionalmente por un semestre adicional, se podrá solicitar ante el Consejo Académico previo visto bueno del Comité Central de Posgrados y del Consejo Curricular del respectivo programa de posgrado y deberá pagar la matrícula correspondiente según la tabla del artículo veintisiete del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 2. La continuidad para las especializaciones médico-quirúrgicas será solo de un semestre y se podrá solicitar ante el Consejo Académico previo visto bueno del Comité Central de Posgrados y del Consejo Curricular y deberá pagar la matrícula correspondiente según la tabla del artículo veintisiete del presente acuerdo.

ARTÍCULO DOCE. Estudiantes en tránsito de pregrado a posgrado: Son aquellos estudiantes de pregrado de un programa profesional de la Universidad del Quindío, que teniendo aprobado entre el 80% y el 100% de los créditos académicos, cursan espacios académicos de un posgrado, siempre y cuando se alcance el punto de equilibrio y se tenga los cupos en el posgrado de interés y cumplan con los requisitos y exigencias reglamentadas por el pregrado y el posgrado para este tipo de estudiante.

El estudiante en tránsito podrá:

- Homologar espacios académicos aprobados en el posgrado en su respectivo pregrado previo aprobación del Consejo Curricular del programa de pregrado.
- Cumplir con el requisito de grado en el pregrado a través de los espacios académicos aprobados en el posgrado.
- Una vez realizada la admisión en el posgrado podrá homologar los espacios académicos aprobados en el posgrado.

PARÁGRAFO 1. La cantidad de cupos de estudiantes en tránsito en el posgrado será establecida por el respectivo Consejo Curricular del programa.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

PARÁGRAFO 2. Los estudiantes en tránsito de pregrado, que tienen aprobado entre el 80% y menos del 100% de los créditos académicos, podrán cursar hasta dos espacios académicos, por única vez, en el posgrado.

PARÁGRAFO 3. La participación de los estudiantes en tránsito de pregrado que tienen aprobado entre el 80% y menos del 100% de los créditos académicos, no tendrá costos adicionales y solo deberá pagar la matrícula financiera semestral del respectivo pregrado.

PARÁGRAFO 4. La participación de los estudiantes en tránsito de pregrado a posgrado que tienen aprobado el 100% de los créditos académicos, sin cumplir el requisito de grado, podrán cursar hasta dos espacios académicos, por única vez, en el posgrado, no tendrá costos adicionales en el posgrado y solo deberá pagar el 50% de la matrícula financiera semestral del respectivo pregrado.

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes en tránsito no podrán ser, de forma simultánea, estudiantes especiales en el mismo posgrado.

PARÁGRAFO 6. En casos excepcionales, el Consejo de Facultad respectivo, con previa recomendación del Consejo Curricular e informe de la viabilidad financiera por parte de la oficina de planeación, podrá avalar al estudiante en tránsito por segunda vez.

ARTÍCULO TRECE. Estudiante en tránsito del programa de medicina a posgrado. Son estudiantes de medicina de la Universidad del Quindío que podrán solicitar ser estudiante en tránsito a un posgrado de la institución cuando hayan cumplido el 50% del año de internado.

PARÁGRAFO. Para los posgrados médico-quirúrgicos la figura de estudiante en tránsito no aplica.

ARTÍCULO CATORCE. Estudiantes en tránsito de maestría a doctorado. Los estudiantes Uniquindianos que cursan Maestría en investigación, que hayan completado el 75% de los créditos del programa, podrán solicitar ser estudiante en tránsito y homologar espacios académicos en alguno de los Doctorados propios o en convenio, previa aprobación de los Consejos Curriculares respectivos.

PARÁGRAFO. Podrán cursar hasta dos espacios académico, por única vez, en el posgrado. Cuando sea admitido en el doctorado podrá solicitar la homologación de estos.

ARTÍCULO QUINCE. Egresado en pregrado. Son los estudiantes Uniquindianos o provenientes de otras Instituciones de Educación Superior, que tienen aprobado el 100% de los créditos académicos del pregrado, todos los requisitos de grado y solo les falte la ceremonia de grado, quienes podrán tomar todos los espacios académicos del primer semestre del posgrado en el que fueron admitidos; en este caso, pagarán la inscripción y matrícula del posgrado correspondiente. El estudiante tendrá solo un periodo académico para entregar el título profesional para continuar su formación posgradual.

ARTÍCULO DIECISÉIS. Estudiantes especiales. Son aquellas personas que han sido autorizadas por el Consejo Curricular respectivo para matricular espacios académicos, por una única vez, en uno de los programas de posgrado, siempre y cuando existan las





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

condiciones para su vinculación. El estudiante especial no tendrá derecho a obtener título del respectivo posgrado. Todo aspirante a la condición de estudiante especial de la Universidad del Quindío deberá diligenciar y presentar un formato de inscripción ante la Oficina de Admisiones y Registros y pagar lo correspondiente a lo establecido en el artículo veintiséis.

PARÁGRAFO 1. Todo estudiante especial que quiera ser estudiante regular deberá cumplir con los requisitos de admisión y matrícula del programa de posgrado respectivo, para el proceso de homologación.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante especial requiere certificación del espacio académico deberá acogerse a lo establecido en el Acta de Concertación Académica en las fechas establecidas en el calendario académico.

CAPÍTULO III. RESERVA DE CUPO

ARTÍCULO DIECISIETE. Se entiende por reserva de cupo el aplazamiento del ingreso a un programa de posgrado, concedido como alternativa para mantener el cupo a quien ha sido admitido y bajo la condición de reactivarlo antes de que se venza el plazo de reserva.

PARÁGRAFO. Se debe tener en cuenta que durante una reserva de cupo no se tiene calidad de estudiante.

ARTÍCULO DIECIOCHO. Periodo de la reserva. El admitido podrá reservar el cupo hasta por dos procesos de admisión consecutivos.

PARÁGRAFO 1. La reserva de cupo aplica para las especializaciones médico-quirúrgicas hasta por un año.

PARÁGRAFO 2. El admitido que no reactive su cupo perderá los derechos adquiridos por la admisión y tendrá que volver a iniciar el proceso de admisión.

PARÁGRAFO 3. El admitido deberá ingresar cuando exista una nueva cohorte dado que algunos posgrados tienen apertura semestral y otros anual.

ARTÍCULO DIECINUEVE. Instancia ante la cual se hace la solicitud. El admitido solicitará la reserva de cupo mediante un oficio dirigido al Consejo Curricular del Posgrado, por los medios definidos por la Universidad, y con la debida justificación.

ARTÍCULO VEINTE. Condiciones de la reserva de cupo. El admitido ingresará al plan de estudios vigente al momento de matricularse.

CAPÍTULO IV. MATRÍCULA ACADÉMICA Y FINANCIERA

ARTÍCULO VEINTIUNO. Calendario académico. El Consejo Académico aprobará el calendario académico para los programas de posgrados. Cada posgrado podrá acordar con el Departamento de Posgrados de la Vicerrectoría Académica y la Oficina de





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

Admisiones y Registros el calendario propio, en el marco de las fechas estipuladas en el calendario establecido para el periodo. Este deberá incluir las fechas claras de inscripción y de realización de pruebas de admisión en caso de ser necesarias, fechas de inicio y finalización de matrícula financiera, matrícula académica, iniciación y finalización de clases, así como las de adición o cancelación de créditos o asignaturas.

ARTÍCULO VEINTIDOS. Matrícula financiera. Es el acto mediante el cual el estudiante realiza el pago del valor de matrícula fijado para el programa respectivo, condición indispensable para tener la calidad de estudiante en la institución. Este proceso se realiza en el sistema de gestión académica e incluye:

- a) El valor de la matrícula según lo aprobado por el Consejo Superior para cada programa académico.
- b) Seguro estudiantil.

PARÁGRAFO 1. La matrícula financiera se pagará de manera directa o por medio de los mecanismos de financiación establecidos por la institución solamente en los plazos determinados en el calendario académico del respectivo periodo.

PARÁGRAFO 2. La matrícula financiera sólo tiene vigencia para las actividades académicas del período matriculado.

PARÁGRAFO 3. Cuando no se apertura la cohorte la universidad reembolsará los recursos económicos por concepto de inscripción y/o matrícula según la normativa vigente.

PARÁGRAFO 4. En cada semestre académico, los estudiantes participarán de las actividades académicas del programa respectivo solamente después de haber formalizado la matrícula académica y financiera.

ARTÍCULO VEINTITRES. Matrícula ordinaria. Es aquella que se efectúa dentro de los plazos determinados en el calendario académico de posgrados.

PARÁGRAFO. En la Universidad del Quindío no existe la condición de estudiante oyente o asistente, por lo que se debe contar con la calidad de estudiante regular (matrícula académica y financiera formalizada) para ingresar a clase.

ARTÍCULO VEINTICUATRO. Matrícula extemporánea. Es aquella realizada fuera del plazo establecido para la matrícula ordinaria de acuerdo con el calendario académico y debe ser avalada por el director del programa y aprobada por la Vicerrectoría Académica.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales, los estudiantes tendrán hasta seis semanas para formalizar la matrícula académica y financiera, la cual debe ser avalada por el director del programa y aprobada por la Vicerrectoría Académica, con un incremento en su valor así:

- 5% de la primera a la tercera semana.
- 10% de la cuarta a la sexta semana.





CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. - -

30 SEP 2024

184

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

PARÁGRAFO 2. El estudiante deberá hacer la solicitud en el formato establecido para tal fin, anexando el comprobante de pago del respectivo seguro estudiantil.

PARÁGRAFO 3. El director del posgrado, al finalizar la sexta semana activa, deberá remitir un informe consolidado a las vicerrectorías académica y administrativa de la situación académica y financiera de los estudiantes.

ARTÍCULO VEINTICINCO. Legalización de la matrícula. Con el fin de legalizar la matrícula financiera, el estudiante deberá pagar el valor correspondiente al periodo académico vigente, conforme a la tarifa establecida para programa académico de estudio. Esta matrícula se debe renovar en cada periodo académico.

PARÁGRAFO. Es responsabilidad del estudiante conocer y aceptar el presente Estatuto.

ARTÍCULO VEINTISÉIS. En situaciones excepcionales en las cuales el Consejo Curricular apruebe a un estudiante un número inferior de créditos académicos a los correspondientes del semestre, el estudiante pagará un valor proporcional de matrícula. Este valor se calculará en función de la cantidad de créditos registrados en relación con el total de créditos ofrecidos en el plan de estudios para el semestre. La fórmula para calcular el valor proporcional de matrícula para un estudiante de posgrado:

	Concepto	Fórmula
A	Valor del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV)	
B	Matrícula en cantidad de SMMLV	
C	Valor de la matrícula en cada semestre	C = A * B
Cálculos		
D	Cantidad total créditos ofertados en el semestre	
E	Cantidad créditos registrados por el estudiante	
F	Valor matrícula proporcional	F= (E * C) / D

PARÁGRAFO 1. Las situaciones excepcionales corresponden a: la repetición de espacios académicos, regularización de estudiantes en tránsito y especiales, reingreso y homologaciones.

PARÁGRAFO 2. Si el estudiante registra espacios académicos correspondientes a diferentes semestres de su plan de estudios, de acuerdo con las situaciones excepcionales establecidas en el parágrafo 1 de este artículo, se considerará el semestre que tenga menor cantidad de créditos académicos ofrecidos entre estos espacios académicos. Esto se realiza con el propósito de identificar la “cantidad total créditos ofertados” y así calcular la matrícula proporcional de manera precisa.

PARÁGRAFO 3. Las disposiciones establecidas en los párrafos anteriores de este artículo no aplican para las especializaciones médico-quirúrgicas.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO"

ARTÍCULO VEINTISIETE. Matrícula en continuidad. El estudiante regular en continuidad deberá pagar un porcentaje del valor total de la matrícula semestralmente como se describe a continuación:

Para iniciar el pago de continuidad, el estudiante cancelará un 10% del valor de la matrícula establecida para cada posgrado, el cual garantizará la permanencia del director de trabajo de grado o tesis doctoral o la designación del mismo, en caso de ser necesario.

Una vez que el estudiante tenga la aprobación del director de trabajo de grado para la entrega del informe final, deberá realizar el pago correspondiente de finalización de continuidad, la cual se liquidará de acuerdo con el número de semestres transcurridos desde la terminación de su plan de estudios, hasta el semestre que reingrese.

De acuerdo con lo explicado anteriormente, se presentan las siguientes tablas:

Especialización universitaria	
Semestre en continuidad	% de matrícula
II	5%
Semestre de prórroga	50%

Especialización médico-quirúrgica	
Semestre en continuidad	% de matrícula
Semestre de prórroga	50%

Maestría	
Semestre en continuidad	% de matrícula
II	5%
III	10%
IV	15%
Semestre de prórroga	50%

Doctorado	
Semestre en continuidad	% de matrícula
II	5%
III	10%
IV	15%
V	20%
VI	25%
VII	30%
VIII	35%
IX	40%
X	45%
Semestre de prórroga	50%





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

PARÁGRAFO 1. El director del posgrado deberá remitir un informe consolidado a las vicerrectorías académica y administrativa de la situación académica y financiera de los estudiantes regulares en continuidad, para las decisiones pertinentes.

PARÁGRAFO 2. Cuando el estudiante por algún motivo no pague la continuidad inmediatamente terminado el plan de estudios, la primera continuidad tendrá un valor del 15% del valor de la matrícula del semestre.

PARÁGRAFO 3. La liquidación de la continuidad se realizará de acuerdo con el semestre en el cual reingresa, determinada a partir de la terminación de su plan de estudios.

PARÁGRAFO 4. Por ningún motivo, el estudiante podrá demorarse para culminar los estudios y graduarse en el respectivo posgrado, más allá del tiempo establecido en el artículo once del presente acuerdo.

PARÁGRAFO 5. Los estudiantes regulares en continuidad, que no hayan cumplido con el requisito de grado de suficiencia en idioma extranjero a través de una prueba estandarizada o la prueba institucional, no estarán sujetos al pago de la matrícula financiera hasta el tiempo máximo que puedan estar en continuidad, sin ningún tipo de prórroga.

ARTÍCULO VEINTIOCHO. En caso de cancelación de semestre la Universidad no reintegrará el valor de la matrícula.

ARTÍCULO VEINTINUEVE. Matrícula académica: Es el acto por el cual un estudiante realiza el registro de espacios académicos de su programa a través del sistema de gestión académica de la Universidad. Es condición indispensable para tener la calidad de estudiante en la Institución.

ARTÍCULO TREINTA. El estudiante regular que ingresa al primer semestre quedará registrado obligatoriamente en todos los espacios académicos correspondientes de su plan de estudios. En los siguientes períodos académicos podrá registrar todas las asignaturas que tengan oferta, para las cuales cumpla con los requisitos exigidos sin sobrepasar el número de créditos determinados por semestre.

ARTÍCULO TREINTA Y UNO. Pago de derechos pecuniarios. El estudiante de posgrados deberá pagar los siguientes derechos pecuniarios:

- **Inscripción.** El 16% de un smmlv.
- **Solicitud de exámenes de validación.** El 16% de un smmlv por cada asignatura.
- **Estudio de homologación.** El 20% de un smmlv.
- **Supletorio.** El 8% de un smmlv.

ARTÍCULO TREINTA Y DOS. Para los posgrados propios que desde la creación estructuraron el paso de especialización a maestría no se incurre en pagos por inscripción





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

y homologación.

PARÁGRAFO 1. El tiempo máximo para que los estudiantes de especializaciones propias estén exentos de pago por inscripción y homologación será hasta de un año a partir de la terminación y aprobación del plan de estudios.

PARÁGRAFO 2. Para realizar procesos de validaciones y homologaciones es necesario encontrarse matriculado financieramente y pagar los derechos pecuniarios que esto conlleva.

ARTÍCULO TREINTA Y TRES. Para los posgrados propios y en convenio que homologuen espacios académicos de maestría a doctorado no se incurre en pagos por homologación.

CAPÍTULO V. REINGRESOS

ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO. Es el proceso que un estudiante tramita para reintegrarse a la institución, después de haber estado matriculado en un posgrado y que terminó con las respectivas calificaciones aprobadas en el semestre en el cual se retiró.

PARÁGRAFO 1. El tiempo estipulado para la solicitud y aprobación de reingreso, no puede ser superior a la duración del programa de posgrado.

PARÁGRAFO 2. Todo reingreso a un posgrado deberá solicitarse al Consejo Curricular del programa quien hará la evaluación de la situación, dentro de las fechas establecidas en el Calendario Académico de posgrados y el director del programa hará el trámite de aprobación, según los procedimientos establecidos por la universidad a través del sistema académico.

PARÁGRAFO 3. El estudiante de reingreso debe acogerse al plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 4. Las solicitudes de reingreso que superan el tiempo establecido en este artículo, por transición del cambio de plan de estudios del posgrado, deberán ser avaladas por el Consejo Curricular y aprobadas por los respectivos Consejos de Facultad.

CAPÍTULO VI. HOMOLOGACIONES, VALIDACIONES Y EVALUACIONES SUPLETORIAS

ARTÍCULO TREINTA Y CINCO. Homologación. Es el acto administrativo por medio del cual los consejos curriculares reconocen asignaturas cursadas en programas académicos de posgrado de la institución o de otras instituciones de Educación Superior. Para solicitar la homologación el estudiante debe tener matrícula financiera activa.

PARÁGRAFO 1. El estudio de homologación se debe solicitar antes de iniciar el espacio académico. Corresponde al Consejo Curricular del programa de posgrado recibir al estudiante y establecer la homologación del espacio o los espacios académicos; además, es la instancia encargada de aprobar o rechazar el proceso de homologación, considerando la solicitud, el estudio y evaluación de requisitos, así como el análisis de las





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 000-184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

especificidades del programa. Para ello, se deberán presentar los siguientes documentos originales como soporte a la solicitud:

- Plan de asignatura o documento equivalente que indique el nombre y tipo de asignatura, créditos, competencias, contenidos, metodología.
- Certificado de calificaciones.
- Otros documentos que solicite el Consejo Curricular del posgrado cuando la homologación es externa y de un nivel inferior a uno superior.

PARÁGRAFO 2. No se podrán homologar asignaturas que hayan sido reprobadas.

PARÁGRAFO 3. En caso de procesos de homologación internacional, cuando la calificación es alfanumérica, se tendrá en cuenta los lineamientos definidos por la oficina de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales.

ARTÍCULO TREINTA Y SEIS. Requisitos para la homologación. Las homologaciones de un espacio académico en los programas de posgrado tendrán como mínimo los siguientes requisitos:

- Tener el mismo o más número de créditos que el espacio académico que se va a homologar.
- La nota del espacio académico por homologar debe ser de mínimo 3.5.
- Que haya concordancia entre los contenidos a homologar con el espacio académico cursado.

PARÁGRAFO. El Consejo Curricular del posgrado analizará, verificará y aprobará el cumplimiento de los requisitos anteriores. Previo concepto del docente que orienta el espacio académico.

ARTÍCULO TREINTA Y SIETE. Los programas de posgrado pueden ofrecer espacios académicos como cursos de extensión, que podrán ser homologados según los artículos treinta y ocho y treinta y nueve y se coordinará con la Vicerrectoría de Extensión y Desarrollo Social o quien haga sus veces de acuerdo con el artículo 106 del A.C.S del 9 de diciembre de 2020 “por medio del cual se crea la Unidad de Aprendizaje Permanente de la Universidad del Quindío, se establecen sus políticas de funcionamiento y se dictan otras disposiciones” o el que le modifique o sustituya.

ARTÍCULO TREINTA Y OCHO. Validación. Es la prueba que se hace, por una sola vez, en un espacio académico, a un estudiante regular, para determinar el conocimiento que tiene de ella con el objeto de estar exento de cursarla si la aprueba en una calificación mínima de 3.5.

PARÁGRAFO 1. No se podrán validar asignaturas que hayan sido reprobadas en el plan de estudios vigente.

PARÁGRAFO 2. La pérdida de la validación de una asignatura equivale a haberla cursado por una vez.

PARÁGRAFO 3. El Consejo Curricular de cada programa académico decidirá, con base





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N^o 184
30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

en la estructura curricular, y establecerá las condiciones y la forma como se debe efectuar la prueba de validación.

PARÁGRAFO 4. Las evaluaciones de validación se harán y se calificarán por un jurado integrado por mínimo dos profesores del área del conocimiento respectiva, nombrados por el Consejo Curricular del posgrado.

PARÁGRAFO 5. En ningún caso podrá validarse más del 40% de las asignaturas del plan de estudios que tiene el posgrado y que da derecho a optar al título.

PARÁGRAFO 6. Cuando se repruebe la validación, no podrá registrar el espacio académico validado en el mismo periodo académico.

PARÁGRAFO 7. Una validación no tendrá segundo calificador.

PARÁGRAFO 8. Las validaciones no aplican para las especializaciones médico-quirúrgicas.

ARTÍCULO TREINTA Y NUEVE. Requisitos para la presentación de la validación. Para presentarse a una prueba de validación se requiere:

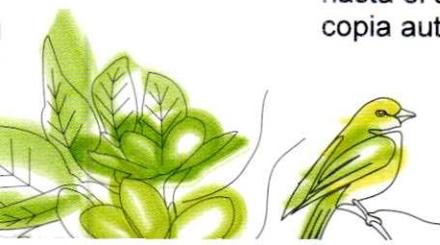
- a) Ser estudiante regular.
- b) Tener una autorización del Consejo Curricular del programa.
- c) Cancelar los derechos pecuniarios correspondientes.

ARTÍCULO CUARENTA. Entre la homologación y la validación no se puede exceder el 50% de los créditos que contempla el plan de estudios.

ARTÍCULO CUARENTA Y UNO. Evaluaciones supletorias. Son aquellas que se presentan en fecha posterior a las señaladas oficialmente, cuando por causa justificada el estudiante no haya podido presentarlas oportunamente, causarán los derechos pecuniarios respectivos.

PARÁGRAFO 1. Se consideran causas justificadas las siguientes, las cuales deben estar sustentadas ante el director del programa de posgrado:

1. Incapacidad médica, validada por el Centro de Salud de la Universidad.
2. Licencia de maternidad certificada por la entidad de salud, validada por el Centro de Salud de la Universidad o licencia de paternidad validada por el Registro Civil de Nacimiento.
3. Participación en eventos académicos, deportivos o culturales representando a la Universidad, certificada por el organismo o autoridad que autoriza la participación.
4. Asistencia a reuniones o eventos como representante de los estudiantes, en órganos administrativos – académicos de la Universidad y de organizaciones estudiantiles.
5. Fallecimiento del cónyuge o compañero permanente del estudiante o de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o primer civil, lo cual se acreditará con copia auténtica del registro civil de defunción del fallecido.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N.º 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

6. Citación a diligencias judiciales debidamente respaldada por el documento respectivo.

PARÁGRAFO 2. Las evaluaciones supletorias, serán autorizadas por el director y deberán realizarse dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha asignada oficialmente.

CAPÍTULO VII. CANCELACIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y DOS. Cancelación de semestre. El estudiante podrá cancelar el semestre o el año para las especializaciones médico-quirúrgicas, en los tiempos establecidos por el calendario académico de posgrados.

ARTÍCULO CUARENTA Y TRES. Cancelación de espacios académicos. El estudiante con aval del director del programa académico del posgrado correspondiente, podrá cancelar espacios académicos, las fechas establecidas en el calendario académico.

PARÁGRAFO 1. El estudiante sólo podrá cancelar espacios académicos, módulos o el semestre, cuando haya transcurrido menos del 50% del tiempo programado o de los créditos respectivos.

PARÁGRAFO 2. El estudiante solo podrá cancelar una misma asignatura máximo dos veces, previo visto bueno del Consejo Curricular.

CAPÍTULO VIII. CERTIFICACIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y CUATRO. La institución a petición expresa de estudiante, egresado y graduado de programas de posgrados, expedirá constancias (directores de programas de posgrados) y certificados (decanos) teniendo en cuenta lo determinado en el Acuerdo del Consejo Superior No. 093 de 2020 “por medio del cual se establecen los derechos pecuniarios que cobra la Universidad del Quindío por razones académicas” o el que lo sustituya o modifique.

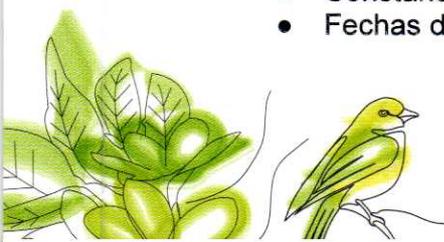
Dependiendo de su naturaleza, se tramitarán en una de las siguientes dependencias:

Secretaría General:

- Copia física del diploma de grado.
- Copia física del acta de grado.
- Verificación del título.
- Autenticación de contenidos programáticos previa remisión del programa académico correspondiente.

Admisiones y Registros:

- Certificado de notas.
- Constancias de estudio o matrícula.
- Fechas de ingreso, retiro y reingreso a la Universidad.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

Facultad:

Certificado de conducta y antecedentes el cual deberá estar verificado por la oficina de Control Interno Disciplinario.

Programa Académico:

- Constancia de admisión en el programa académico de posgrado.
- Constancia de Horarios de: clases, seminarios, congresos, conferencias, entre otros.
- Constancia de Programas, planes de estudio
- Constancia de Terminación de estudios

ARTÍCULO CUARENTA Y CINCO. Las certificaciones de matrícula y calificaciones de los estudiantes de posgrado, sólo podrán ser expedidas por la Oficina de Admisiones y Registros de la Universidad del Quindío. Estas certificaciones incluirán todos los periodos académicos, espacios académicos y notas que figuren en el estado académico del estudiante.

TITULO III. NORMATIVA ACADÉMICA, ADVERTENCIA ACADÉMICA, CRÉDITOS, EVALUACIONES, CALIFICACIONES Y RECLAMACIONES

ARTÍCULO CUARENTA Y SEIS. Normativa académica. La información de cada asignatura o espacio académico deberá estar consignada en el formato del plan de asignatura que se encuentra vigente en el Sistema Integrado de Gestión de la Universidad del Quindío, el cual será socializado con los estudiantes mediante acta de concertación en la primera semana de cada semestre.

ARTÍCULO CUARENTA Y SIETE. Advertencia académica. La pérdida de una asignatura o espacio académico por primera vez, implica un estado de “advertencia académica”, es decir, opera como una alerta para que el estudiante no pase a una situación de bajo rendimiento académico.

ARTÍCULO CUARENTA Y OCHO. Bajo rendimiento. Implica para el estudiante, la desvinculación del programa académico. Se considerarán situaciones de bajo rendimiento académico las siguientes:

- a) Perder dos o más asignaturas o actividades académicas registradas en el mismo semestre.
- b) Perder una asignatura o espacio académico que se cursa en calidad de repitente.
- c) Tener promedio acumulado del estudiante inferior a tres punto cinco (3.5).

PARÁGRAFO. Repetir una asignatura es matricularla y cursarla nuevamente, cuando se ha reprobado por cualquier causa.

ARTÍCULO CUARENTA Y NUEVE. Admisión excepcional. En casos excepcionales, el estudiante podrá solicitar al Consejo Curricular un nuevo proceso de admisión al programa.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

después de un año de su retiro por bajo rendimiento y por una sola vez, teniendo en cuenta las causas que generaron el bajo rendimiento y el estudio de su estado académico; este aval será requisito indispensable, para continuar con el proceso de admisión establecido en el capítulo I del presente acuerdo.

PARÁGRAFO. Los espacios académicos cursados en el programa en el cual fue excluido, no serán homologados en la nueva admisión; sin embargo, podrá validar los espacios académicos aprobados.

ARTÍCULO CINCUENTA. Créditos. A cada asignatura o espacio académico de posgrado se asignará una equivalencia en créditos de acuerdo con la normativa existente, el cual debe estar contenido en el registro calificado del programa académico respectivo.

PARÁGRAFO 1. El rango de créditos para un programa de posgrado estará determinado por las equivalencias establecidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 029 del 28 de julio de 2016 y reconocidos en el Decreto No. 1075 de 2015 del Ministerio de Educación Nacional de Colombia o de la normativa que los modifique o sustituya.

PARÁGRAFO 2. Para las especializaciones médico-quirúrgicas, se recomiendan unos rangos de créditos, aunque cada programa según la naturaleza formativa, podrá proponer unos diferentes, que serán estudiados por las instancias pertinentes: Consejo Curricular, Consejo de Facultad, Consejo Académico y Consejo Superior, según la Política Académico Curricular vigente de la institución, siempre y cuando se enmarquen dentro de la normativa nacional vigente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y UNO. Evaluaciones. Son un conjunto de pruebas formales (exámenes, trabajo independiente, laboratorios, entre otros) que tienen como propósito determinar el nivel de alcance del objetivo de formación propuesto y que permitan el análisis del rendimiento del estudiante en relación con cada una de las actividades programadas.

ARTÍCULO CINCUENTA Y DOS. Cuando una evaluación sea anulada por fraude, se calificará con cero punto cero (0.0) y el profesor de la asignatura informará por escrito al director del programa académico de posgrado.

PARÁGRAFO 1. Cuando un estudiante haya reincidido (dos veces) en anulación de evaluaciones, se le calificará con cero punto cero (0.0) y será reprobado definitivamente el espacio académico. Adicionalmente, se considerará que incurrió en falta muy grave, y se le adelantará el proceso disciplinario respectivo.

PARÁGRAFO 2. Sólo se podrá anular una evaluación cuando se sorprenda al estudiante in fraganti o cuando existan pruebas materiales del hecho.

ARTÍCULO CINCUENTA Y TRES. La nota obtenida de las evaluaciones será socializada hasta los 15 días hábiles después de la realización de la misma y, una vez informadas, serán incorporadas en el sistema o aplicativo vigente de la universidad de acuerdo con las fechas establecidas en el calendario académico de posgrados.

PARÁGRAFO. En ningún caso se podrán efectuar evaluaciones, ni asignar calificaciones





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

a estudiantes que no estén matriculados académica y financieramente.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CUATRO. Calificaciones. En las evaluaciones numéricas se utilizará la escala de 0.0 a 5.0. La calificación aprobatoria mínima de cada asignatura para los estudiantes de posgrado es de tres punto cinco (3.5). Las calificaciones resultantes se aproximarán a la décima superior si la centésima es igual o mayor de cinco (5), o no se tendrá en cuenta si es inferior.

PARÁGRAFO. En los programas de posgrado, ningún espacio académico es habilitable.

ARTÍCULO CINCUENTA Y CINCO. Las calificaciones definitivas serán socializadas con los estudiantes, registradas en el sistema académico y enviadas por el profesor a la dirección del programa, dentro de los plazos fijados por la dirección del posgrado en el marco del Calendario Académico de Posgrados.

PARÁGRAFO 1. El informe de evaluación realizado por un profesional externo no registrado en el sistema de información de la universidad, será enviado a la dirección del programa para ser registrado en el sistema académico.

PARÁGRAFO 2. En caso de movilidad académica nacional o internacional se seguirán los lineamientos definidos por la oficina de Relaciones Internacionales e interinstitucionales, cuando apliquen, para el registro de las notas en el sistema académico por parte del director del posgrado.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SEIS. Reclamaciones. Las reclamaciones académicas serán la revisión y el segundo calificador:

La revisión es el análisis conjunto, entre el estudiante y el profesor, sobre las pruebas realizadas y los resultados de las mismas.

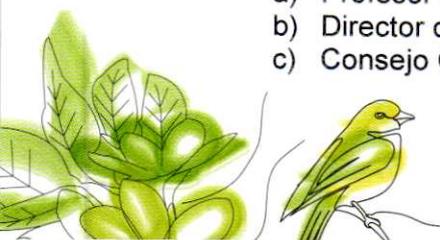
El segundo calificador es aquel profesor que se designa cuando, luego de la revisión, existen desacuerdos con la calificación obtenida. El estudiante deberá presentar la solicitud ante el director del programa.

PARÁGRAFO 1. El director del programa, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación del recurso, asignará un segundo calificador para que efectúe la revisión, aportándole los criterios de evaluación del titular del espacio académico.

PARÁGRAFO 2. La nota definitiva correspondiente a la prueba reclamada, será el promedio de las notas del profesor titular y el segundo calificador. En caso de existir una diferencia igual o mayor a una unidad, se designará un tercer calificador cuya nota será la definitiva.

ARTÍCULO CINCUENTA Y SIETE. El conducto regular que deben seguir los estudiantes para cualquier petición, queja, reclamo o solicitud académica será en su orden:

- a) Profesor a cargo del espacio académico
- b) Director de programa del posgrado
- c) Consejo Curricular del posgrado





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

- d) Consejo de Facultad
- e) Comité Central de Posgrados
- f) Consejo Académico
- g) Consejo Superior

PARÁGRAFO 1. Cuando la reclamación se trate de asuntos administrativos o financieros deberá elevarse a la Vicerrectoría Administrativa y Financiera.

PARÁGRAFO 2. Cuando la reclamación se refiera al resultado de una evaluación, el estudiante deberá presentarla dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la calificación.

TITULO IV. TRABAJO DE GRADO Y TESIS DOCTORAL, REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE POSGRADO

CAPÍTULO I. TRABAJOS DE GRADO Y TESIS DOCTORAL

ARTÍCULO CINCUENTA Y OCHO. Se entiende por trabajo de grado:

- a) Maestría de profundización, la formulación y el desarrollo de proyectos aplicados, para la actualización o la ampliación de conocimientos, habilidades y destrezas que permitan el análisis orientado a la solución de problemas y a la innovación.
- b) Maestría de investigación, el resultado del proceso formativo que debe evidenciar las competencias científicas, disciplinares o creativas propias del investigador, del creador o del intérprete artístico.
- c) Doctorado, las tesis doctorales deben constituir un aporte original a un campo del conocimiento o a sus aplicaciones y en ese sentido debe ser un trabajo creativo e innovador.

PARÁGRAFO 1. Cualquiera sea la modalidad de trabajo de grado de maestría que se realice, siempre deberá presentarse un documento escrito que cumpla con lo previsto en las disposiciones de cada posgrado y hará parte de los requisitos para optar al título.

PARÁGRAFO 2. La tesis de doctorado podrá ser la continuación, ampliación o desarrollo de mayor complejidad del trabajo de grado de la maestría de investigación.

PARÁGRAFO 3. Para las especializaciones de la Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables que incluyen en el documento maestro el requisito de un trabajo de grado, se entenderá que el nivel de profundidad será el de un trabajo aplicado, monografía o estudio de caso que reúna en forma articulada una aplicación tecnológica o pedagógica del conocimiento adquirido.

ARTÍCULO CINCUENTA Y NUEVE. El Consejo Curricular de cada programa procederá a avalar un director de trabajo de grado o tesis doctoral, el cual debe tener un grado académico equivalente o superior al título que se va a otorgar, así como experiencia





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - - 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

(publicaciones, proyectos y experiencia académica) en la disciplina y debe ser avalado por el Comité Central de Posgrados; asimismo, si por la naturaleza del trabajo de grado o tesis doctoral lo requiere, el Consejo Curricular podrá asignar hasta dos co-directores de trabajo de grado o tesis doctoral.

PARÁGRAFO 1. En caso de que el director de trabajo de grado o tesis doctoral sea externo, el estudiante deberá tener un codirector o asesor interno, el cual no tendrá ningún tipo de reconocimiento en la agenda docente o económico.

PARÁGRAFO 2. El número máximo de dirección de trabajos de grado y de tesis doctoral que pueda asumir un docente será hasta de cuatro (4). En casos excepcionales, el Consejo Curricular podrá aprobar una dirección adicional. En cualquier caso, no se puede afectar las horas mínimas de docencia directa establecidas en el Estatuto profesoral de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 3. Cada programa podrá definir la necesidad de un comité tutorial, definir la composición y periodicidad para el seguimiento de la ejecución de la tesis doctoral. Los integrantes externos del comité podrán ser vinculados como docentes *ad honorem* y podrá certificarse el tiempo de asesoría.

PARÁGRAFO 4. Los docentes que adquieran la responsabilidad de ser directores de trabajo de grado o de tesis doctorales se comprometen a acompañar al estudiante hasta la aprobación definitiva del trabajo de grado o tesis doctoral.

PARÁGRAFO 5. En caso excepcional de cambio de director del trabajo de grado o tesis doctoral, este deberá ser analizado y autorizado por el Consejo Curricular del programa respectivo, con el visto bueno del Comité de Posgrado y previa justificación.

ARTÍCULO SESENTA. Todos los trabajos de grado de maestría y las tesis doctorales son actividades individuales y el estudiante contará para su realización, con la dirección y asesoría de un profesor interno o externo a la Universidad, actividad que será aprobada por el Consejo Curricular del programa académico y avalada por el Comité Central de Posgrados.

ARTÍCULO SESENTA Y UNO. Evaluación y sustentación de trabajo de grado o tesis doctoral. Cada Consejo Curricular deberá definir el formato de evaluación del documento y componentes del documento de trabajo de grado o tesis doctoral, el cual se incorporará en el Sistema Integrado de Gestión.

La evaluación y sustentación se desarrollará de la siguiente forma:

- a) El estudiante y el director del trabajo de grado remitirán el documento al consejo curricular y solicitarán la designación de jurados para la evaluación.
- b) El Consejo Curricular tendrá 15 días hábiles para designar un jurado que, estará compuesto por tres miembros, por lo menos uno de ellos debe ser externo a la Universidad del Quindío. Los jurados deben tener un grado académico equivalente o superior al título a otorgar, así como experticia (publicaciones, proyectos y experiencia académica) en la disciplina.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

- c) Los jurados designados por el Consejo Curricular deberán ser informados al Comité Central de Posgrados, quienes tendrán 10 días hábiles para emitir el aval. En caso que, el jurado no cumpla con los requisitos, se informará al Consejo Curricular para que tome las medidas correspondientes.
- d) Cuando el jurado sea avalado por el Comité Central de Posgrados, la dirección del programa de posgrado, notificará al jurado enviando copia del informe del trabajo de grado o tesis doctoral.
- e) Los jurados tendrán máximo 30 días calendario, para la entrega de la evaluación, utilizando el formato correspondiente. Cada uno de los miembros del jurado entregará un informe escrito y emitirá una calificación del documento que, podrá ser:
- Aprobada para sustentar.
 - Aprobada con recomendaciones, que deberán ser validadas por los jurados o el director de trabajo de grado o tesis doctoral, en un tiempo máximo de 30 días calendario.
 - Aplazada. Debe ser por mayoría simple (2 de 3) del jurado. En este caso, el director del posgrado notificará al director del trabajo o tesis doctoral y al estudiante. Cuando el informe escrito sea aplazado, el estudiante tendrá máximo dos meses, durante las semanas activas establecidas en el calendario académico de posgrados, para entregar un nuevo documento con las correcciones sugeridas, las cuales se remitirán a los mismos jurados, siempre y cuando sea posible, una nueva evaluación.
- f) El director del programa de posgrado, con base en la aprobación del trabajo de grado o tesis doctoral por los jurados, programará la disertación pública, la cual se realizará mediante una sesión de preguntas y aclaraciones. Si del trabajo de grado o de tesis doctoral se deriva un registro de patente o propiedad intelectual protegida, la disertación deberá ser privada.
- g) Después de la disertación, el jurado procederá a emitir la calificación de la siguiente manera:
- Aprobada.
 - Aplazada. Debe ser por mayoría simple (2 de 3) del jurado. En este caso, el director del posgrado notificará al director del trabajo o tesis doctoral y al estudiante. La nueva sustentación deberá ser realizada ante el mismo jurado, siempre y cuando sea posible, en un tiempo máximo de 60 días calendario de semestre.
- h) El director del posgrado, finalizada la sustentación, diligenciará un acta en formato del Sistema Integrado de Gestión, la cual debe ser firmada por los miembros del jurado evaluador y el director del trabajo de grado o tesis doctoral.

PARÁGRAFO 1. En casos excepcionales, el Consejo Curricular del posgrado podrá nombrar solo dos jurados, de los cuales uno debe ser externo, avalados por el Comité





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

Central de Posgrados.

PARÁGRAFO 2. El director y los codirectores (si los tuviere) de trabajo de grado o de la tesis doctoral, no podrán ser miembros del jurado, pero deberán estar presentes en la sustentación.

PARÁGRAFO 3. Aquellos estudiantes que, por segunda vez, hayan obtenido en el documento escrito o en la sustentación una evaluación de aplazado, se considerará una calificación de reprobado y será retirado del programa.

PARÁGRAFO 4. Los derechos de autor de los trabajos de grado y tesis doctoral, se registrarán por la Política de Propiedad Intelectual de la Universidad del Quindío, establecida en el Acuerdo del Consejo Superior No. 075 del 14 de marzo de 2019 o el que lo modifique, adicione o sustituya.

ARTÍCULO SESENTA Y DOS. El trabajo de grado de especialización o de maestría, o la tesis de doctorado que tengan calificación cualitativa, serán reconocidos de acuerdo con las siguientes categorías:

- a) Aplazado
- b) Aprobado
- c) Reprobado

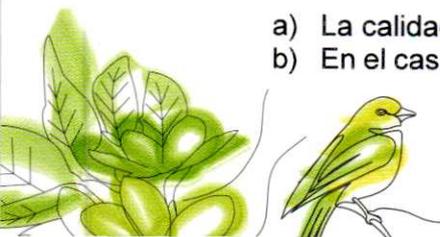
ARTÍCULO SESENTA Y TRES. A la tesis de doctorado o a los trabajos de grado de maestría y de especialización que lo ameriten, se les podrá otorgar mención "Meritoria" o "Laureada".

PARÁGRAFO 1. La calificación de una tesis de doctorado o de un trabajo de grado de maestría o de especialización médico-quirúrgica, se considera **Meritoria** si adicionalmente a los requisitos para optar al título académico correspondiente, cumple simultáneamente con las siguientes condiciones:

- a) La calidad de meritorio se da por unanimidad de los jurados.
- b) El estudiante de posgrado debe acreditar como mínimo una publicación aceptada en una Revista indexada y clasificada en pubindex o el sistema de clasificación que lo modifique o sustituya.
- c) Para los estudiantes de doctorado, el estudiante debe haber realizado una presentación derivada de su investigación en un Congreso Internacional.
- d) El estudiante debe haber terminado en el tiempo estipulado en el plan de estudios, incluyendo máximo dos semestres en continuidad.

PARÁGRAFO 2. La calificación de una tesis de doctorado o de un trabajo de grado de maestría de investigación o de especialización Médico-Quirúrgica se considera **Laureada**, si adicionalmente a los requisitos para optar al título académico correspondiente, cumple simultáneamente con las siguientes condiciones:

- a) La calidad de Laureada se da por unanimidad de los jurados.
- b) En el caso de una maestría o especialización médico-quirúrgica, el estudiante debe





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO Np. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

acreditar como mínimo una publicación aceptada en Revista Internacional indexada en cuartil 2 o 3 internacional.

- c) Para el doctorado, el estudiante debe acreditar una publicación adicional aceptada en Revista Internacional Indexada en cuartil 1 internacional; además, la presentación de los resultados de su investigación en un evento internacional o la aceptación del registro de una patente como resultado de su trabajo.
- d) Haber terminado sus estudios en el tiempo estipulado incluyendo máximo dos periodos académicos en continuidad.

ARTÍCULO SESENTA Y CUATRO. El plazo máximo que tendrá el estudiante para sustentar el trabajo de grado en las maestrías y para la tesis de doctorado será igual al tiempo establecido en continuidad.

PARÁGRAFO. Cuando el estudiante no hubiere sustentado el trabajo de grado en el plazo indicado se deberá enviar para revisión, análisis y aval de la extensión del plazo al Comité Central de Posgrados con previo concepto del Consejo Curricular del Posgrado.

ARTÍCULO SESENTA Y CINCO. Cada Consejo Curricular de Doctorado definirá los requisitos para que un estudiante sea considerado Candidato a Doctor; para ello, por lo menos, se le exigirá la aprobación del proyecto de tesis por el Consejo Curricular y el aval del Comité Central de Posgrados y el certificado de suficiencia en un idioma extranjero con nivel B1, según Acuerdo del Consejo Académico No. 392 del 1 de septiembre de 2022 “por medio del cual se reglamenta el proceso de formación en lengua extranjera para estudiantes de pregrado y posgrado en todas las modalidades de la Universidad del Quindío” o el que lo sustituya o modifique.

CAPÍTULO II. REQUISITOS PARA OPTAR AL TÍTULO DE POSGRADO

ARTÍCULO SESENTA Y SEIS. La Universidad del Quindío otorgará los títulos académicos de Especialista, Especialista Médico-Quirúrgico, Magíster o Doctor, a los estudiantes que hayan cumplido con los requisitos generales contemplados en el presente Acuerdo y con los requisitos particulares aprobados en cada programa académico.

ARTÍCULO SESENTA Y SIETE. Para optar al título de **ESPECIALISTA**, el estudiante debe:

- a) Haber sido estudiante regular del posgrado respectivo.
- b) Aprobar las asignaturas y actividades propias de su programa, con una calificación no inferior a 3.5 (tres punto cinco).
- c) Aprobar la modalidad de grado establecida en el documento maestro.
- d) Presentar certificado de suficiencia en una lengua extranjera en un nivel B1 a través de la prueba institucional o una prueba estandarizada.

PARÁGRAFO. En el caso de las especializaciones médico-quirúrgicas, deberán tener en cuenta, además, los requisitos establecidos por los Ministerios de Salud y Educación Nacional o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SESENTA Y OCHO. Para optar al título académico de **MAGÍSTER**, el





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO N^o. - - 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

estudiante debe:

- a) Haber sido estudiante regular del posgrado respectivo.
- b) Aprobar las asignaturas y actividades propias de su programa, con una calificación no inferior a 3.5 (tres punto cinco).
- c) Haber presentado, sustentado y aprobado la modalidad de grado establecida en el documento maestro según sea de profundización o de investigación.
- d) Presentar certificado de suficiencia en una lengua extranjera en un nivel B1 a través de la prueba institucional o una prueba estandarizada.

ARTÍCULO SESENTA Y NUEVE. Para optar al título académico de **DOCTOR** el estudiante debe:

- a) Haber sido estudiante regular del posgrado respectivo.
- b) Aprobar las asignaturas y actividades propias de su programa, con una calificación no inferior a 3.5 (tres punto cinco).
- c) Haber presentado, sustentado y aprobado la tesis correspondiente a su investigación.
- d) Haber presentado al menos la aceptación para publicación en revista indexada y clasificada en pubindex o el sistema de clasificación que lo modifique o sustituya.
- e) Presentar certificado de suficiencia en una lengua extranjera en un nivel B1 a través de la prueba institucional o una prueba estandarizada.
- f) Además, los considerados en el documento maestro de aprobación del programa.

PARÁGRAFO. En el caso de los posgrados en convenio o en Red, se deben cumplir las disposiciones que se establecen en el convenio y los reglamentos respectivos. Lo no contenido en los documentos mencionados se remitirá al presente estatuto.

ARTÍCULO SETENTA. La certificación del nivel de suficiencia B1 en una lengua extranjera se realizará de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo del Consejo Académico No. 392 del 01 de septiembre de 2022, por medio del cual se reglamenta el proceso de formación en lengua extranjera para estudiantes de pregrado y posgrado de todas las modalidades de la Universidad del Quindío o el que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO SETENTA Y UNO. Para tramitar el grado, se cumplirá con lo estipulado por la Secretaría General, en su manual de procedimientos; además, se deben formalizar las siguientes condiciones adicionales:

1. Haber cumplido con los requisitos de grado según el título a obtener.
2. Estar a Paz y Salvo académica y financieramente por todo concepto con la Universidad del Quindío.
3. Entregar el documento, en formato digital, del trabajo de grado o de la tesis doctoral al programa.
4. Pagar los derechos de grado.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO®
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

TÍTULO V. ESTÍMULOS, DERECHOS, DEBERES DEL ESTUDIANTE, FALTAS Y SANCIONES, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

CAPÍTULO I. ESTÍMULOS

ARTÍCULO SETENTA Y DOS. Podrán otorgarse descuentos en las matrículas de los estudiantes regulares de posgrados, según lo establecido en el artículo ocho del capítulo II del Acuerdo del Consejo Superior No. 146 del 13 de diciembre de 2022 o el que lo modifique o sustituya.

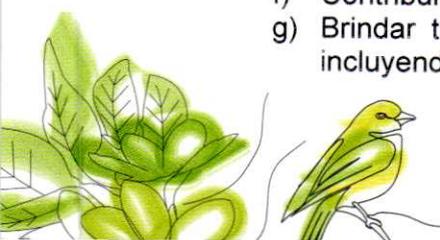
CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, DEBERES DEL ESTUDIANTE, FALTAS Y SANCIONES, RESOLUCIÓN DE CONFLICTO DE INTERESES

ARTÍCULO SETENTA Y TRES. Derechos del estudiante. Son derechos de los estudiantes de posgrados los consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la Universidad, en particular:

- a) Recibir un trato respetuoso por parte de todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo compañeros, profesores, personal administrativo y demás empleados de la institución, preservando la dignidad humana.
- b) Participar activamente en el propio proceso de formación integral.
- c) Conocer el Estatuto Estudiantil de Posgrados y demás normativa asociada.
- d) Obtener una formación acorde con la oferta académica presentada y en línea con la misión, visión, principios y valores de la Universidad.
- e) Recibir al comienzo de cada período académico, el plan de estudios de las asignaturas y el calendario académico correspondiente.
- f) Contribuir de manera activa en los procesos de autoevaluación institucional y del programa de posgrado al que pertenece.
- g) Tener la posibilidad de elegir y ser elegido como representante estudiantil en los órganos colegiados, de acuerdo con las normativas internas de la Universidad.
- h) Tener acceso a los servicios de Bienestar Universitario.
- i) Participar en eventos académicos, culturales o deportivos.
- j) Los demás estipulados en normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO SETENTA Y CUATRO. Deberes del estudiante. Son deberes de los estudiantes de posgrados los consagrados en la Constitución Política, la Ley, los Estatutos y Reglamentos de la universidad, en particular:

- a) Acatar con las políticas, los estatutos, los reglamentos, y contribuir al logro de los objetivos institucionales.
- b) Cumplir con las obligaciones financieras contraídas con la Institución.
- c) Respetar las diversas opiniones y puntos de vista de los demás, fomentando la libre expresión y el intercambio de ideas con responsabilidad individual.
- d) Mantener en buen estado las instalaciones, materiales educativos, mobiliario y equipo de la Universidad.
- e) Abstenerse de cualquier forma de discriminación.
- f) Contribuir al desarrollo adecuado de las actividades institucionales.
- g) Brindar trato respetuoso a todos los miembros de la comunidad universitaria, incluyendo compañeros, profesores, personal administrativo y demás empleados





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

- de la institución, preservando la dignidad de todos los seres vivos.
h) Los demás establecidos en normas internas de la Universidad.

ARTÍCULO SETENTA Y CINCO. De las faltas y sanciones. Las faltas disciplinarias en que incurran los estudiantes de posgrado de la Universidad del Quindío, así como las sanciones correspondientes, están establecidas en el Acuerdo del Consejo Superior No. 066 de 2000 “por el cual se expide el Estatuto Estudiantil de la Universidad del Quindío”, el que lo modifique o sustituya; así como también, la normativa institucional relacionada.

ARTÍCULO SETENTA Y SEIS. Resolución de conflicto de intereses. La identificación, declaración y subsanación de los conflictos de interés derivados de aspectos éticos, bioéticos, propiedad intelectual u otros, relacionados con los procesos de formación del posgrado, serán resueltos en primera instancia por el respectivo Consejo Curricular de cada programa, segunda instancia por el Consejo de Facultad, quienes podrán solicitar concepto a los comités de ética y bioética, propiedad intelectual y comité central de posgrados con apoyo de la dirección Jurídica, aplicando la normativa nacional vigente.

TÍTULO VI. INVESTIGACIÓN EN POSGRADOS

ARTÍCULO SETENTA Y SIETE. Investigación formativa de alto nivel. Cada programa de posgrado, en el diseño curricular, establecerá alternativas para el desarrollo de competencias investigativas y estrategias de apropiación social del conocimiento, en los diferentes trabajos de maestría o tesis doctorales. En los posgrados en investigación, dichas competencias deberán ser el eje fundamental del diseño curricular.

ARTÍCULO SETENTA Y OCHO. Los derechos y obligaciones del investigador en formación de las maestrías y doctorados, respaldan la libertad de pensamiento y expresión, proporciona directrices para la investigación en trabajos de grado y tesis doctorales, incluyendo aspectos como la propiedad intelectual y el cumplimiento de normativas éticas y legales.

ARTICULO SETENTA Y NUEVE. Los trabajos de grado de maestría en investigación o tesis doctorales tendrán acompañamiento de un experto en aspectos éticos y bioéticos y deberán tener el aval del Comité Institucional de Ética y Bioética, de acuerdo con los tiempos de presentación de propuesta de cada posgrado.

ARTÍCULO OCHENTA. Los trabajos de grado de maestría en investigación o tesis de doctorado que estén relacionados con, o se deriven de proyectos de investigación financiados interna o externamente, deberán estar registrados ante la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío, por el investigador principal, detallando los estudiantes de posgrados que estarán vinculados al mismo.

PARÁGRAFO. Dichos trabajos deberán tener aval del Comité de Investigaciones de la Facultad y del Comité Institucional de Ética y Bioética.

ARTÍCULO OCHENTA Y UNO. Supervisión y asesoramiento. La supervisión y el asesoramiento de los estudiantes en sus investigaciones, incluyendo la asignación de directores de tesis o asesores de investigación, la frecuencia de las reuniones de





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

seguimiento, la retroalimentación sobre el progreso de la investigación, hacen parte de las responsabilidades de cada posgrado, en cumplimiento del presente Estatuto y de las disposiciones de cada Consejo Curricular.

ARTÍCULO OCHENTA Y DOS. La Vicerrectoría de Investigaciones podrá apoyar a los estudiantes de las maestrías de investigación o doctorados, previo análisis y viabilidad financiera y según lo establecido en el Estatuto de Investigaciones vigente o el que haga sus veces, los cuales serán regulados y administrados mediante una convocatoria pública, cuando aplique, llevada a cabo por la Vicerrectoría de Investigaciones.

ARTÍCULO OCHENTA Y TRES. Obligaciones y responsabilidades de los estudiantes investigadores. Los estudiantes de posgrados que realizan el trabajo de grado o tesis doctoral deben cumplir con las normas éticas y bioéticas de la Universidad del Quindío; asimismo, la confidencialidad de la información sensible y lo establecido en la política de propiedad intelectual de la institución, respetando los derechos de los participantes en la investigación, y todos los lineamientos contemplados en el Estatuto de Investigación de la institución o el que haga sus veces.

ARTÍCULO OCHENTA Y CUATRO. Propiedad intelectual. Todos los resultados, productos, desarrollos, avances tecnológicos, obras intelectuales y cualquier otro activo generado en el marco de los trabajos de grado de los programas de posgrado de la Universidad del Quindío, serán de propiedad de la institución. Esta titularidad patrimonial se fundamenta en el aporte intelectual del docente tutor, la participación en actividades académicas de investigación, la financiación interna y externa, según corresponda, y el uso de los recursos significativos proporcionados por la Universidad.

Los derechos morales de los trabajos de grado corresponderán a los estudiantes que hayan participado en su desarrollo, ya sea individual o colectivamente, y deberán ser respetados en todo momento por la institución.

PARÁGRAFO 1. La producción intelectual del estudiante se desarrolle en colaboración con un tercero, deberán respetarse los convenios, acuerdos o actas suscritos entre las partes.

PARÁGRAFO 2. La información y resultados derivados de los trabajos de grado que sean de carácter reservado estarán sujetos al deber de confidencialidad. Los estudiantes, docentes directores y cualquier tercero vinculado, deberán comprometerse a no divulgar, utilizar ni compartir dicha información sin la autorización previa de la Universidad, garantizando así la protección de los intereses académicos y comerciales de la institución o terceros participantes.

PARÁGRAFO 3. Los aspectos no regulados en este Estatuto se regirán por lo establecido en la normativa interna de la Universidad que se encuentre vigente y por la legislación nacional aplicable en la materia.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. - 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

TÍTULO VII. DE LOS POSGRADOS MÉDICO QUIRÚRGICOS: DEFINICIONES, INSCRIPCIÓN, SELECCIÓN Y NORMATIVA ACADÉMICA

CAPÍTULO I. DEFINICIONES

ARTÍCULO OCHENTA Y CINCO. Residencia. Según la Organización Panamericana de la Salud (OPS), la residencia médica se define como el sistema educativo que busca completar la formación del médico en alguna especialización, mediante actos de diferente complejidad profesional y responsabilidad progresiva bajo la supervisión de tutores en instituciones de salud. Dicha residencia es de tiempo completo.

- a) **Aspirante.** Se define como aspirante a la persona que desea ingresar a un programa de posgrado médico-quirúrgico y que cumple con los requisitos.
- b) **Residente.** Una vez un aspirante sea matriculado será llamado residente, siendo este el nombre con el que se referirá a un estudiante de posgrado médico-quirúrgico.

ARTÍCULO OCHENTA Y SEIS. Rotaciones. Se denominará rotación a la unidad programática realizada por el residente en un determinado periodo de tiempo (en meses) que incluye actividades académico-asistenciales diurnas y nocturnas; esta rotación es equivalente a una asignatura.

PARÁGRAFO 1. Rotación electiva. Es una actividad académica de libre elección por parte del residente y responde a los intereses o preferencias de formación. Esta puede ser ofrecida por diferentes programas académicos de la Universidad o por otras instituciones de educación superior, con las que la Universidad tenga convenio y que estén debidamente soportadas en el documento maestro presentado al MEN en el proceso de registro calificado.

Adicionalmente, en el caso de rotaciones extramurales del programa, estas se someterán a las condiciones de contraprestación que estipule el convenio existente entre las instituciones.

ARTÍCULO OCHENTA Y SIETE. Nivel académico. Se denominará Nivel a cada uno de los años en que está dividido el programa académico (primer año, segundo año etc.). Un estudiante no podrá ascender a un nivel superior sin haber aprobado el anterior.

ARTÍCULO OCHENTA Y OCHO. Período académico. En los programas de posgrado médico-quirúrgicos, un periodo académico será de programación anual (48 semanas), siendo 15 días hábiles lo correspondiente a las vacaciones, según lo estipulado por la Ley de residentes o la que sustituya o modifique. Desde el punto de vista financiero el pago de matrícula será semestral.

CAPÍTULO II. INSCRIPCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO OCHENTA Y NUEVE. Para ingresar a un programa de posgrado médico-quirúrgico de la Facultad de Ciencias de la Salud, se requiere cumplir con los requisitos





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No.

184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

establecidos en el presente Acuerdo y además deberá acreditar diploma y/o acta de grado de Médico General.

PARÁGRAFO 1. El aspirante extranjero deberá realizar el proceso de inscripción formal establecido, acreditando la convalidación del título correspondiente.

PARÁGRAFO 2. Los cupos ofrecidos por la Universidad serán otorgados de acuerdo con los autorizados por el MEN para el programa respectivo y a la disponibilidad en las instituciones con las cuales se tengan los convenios de docencia-servicio.

PARÁGRAFO 3. Para la matrícula académica de los admitidos a las especialidades médico-quirúrgicas, los aspirantes deben estar activos o en proceso en el Registro Único Nacional del Talento Humano en Salud ReTHUS.

CAPÍTULO III. SELECCIÓN DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO NOVENTA. Comité de Selección. Se encargará de realizar la calificación y selección de los aspirantes a entrevista y admisión en la especialidad, conforme a los formatos establecidos en el Sistema Integrado de Gestión. Estará conformado por:

- Director de la especialidad.
- Tres (3) docentes de la especialidad.
- Un (1) Psiquiatra.

PARÁGRAFO. Todas las decisiones de este Comité deberán ser registradas en acta y contendrá como mínimo el listado de los aspirantes que serán llamados a entrevista y los finalmente admitidos en la especialidad.

ARTÍCULO NOVENTA Y UNO. Para el ingreso de aspirantes se seguirá el siguiente proceso de selección:

1. Examen de conocimientos. Es un examen escrito que determina las competencias y conocimientos del aspirante y tendrá un valor del 50% del total del proceso. La aplicación del examen y la calificación será responsabilidad del comité de selección de Posgrados Médico-Quirúrgicos.

PARÁGRAFO. Preselección. Para la siguiente fase del proceso, serán llamados los aspirantes con los diez (10) mejores puntajes en el examen de admisión. Estos serán convocados a la entrevista y a la evaluación de su hoja de vida. En caso que otros aspirantes tengan igual puntaje que el décimo, se llamarán a la siguiente fase.

2. Evaluación del perfil de la especialidad. Tendrá un valor del 50% del proceso y será distribuido de la siguiente forma:

a. Entrevista (30%). Esta será realizada por el Comité de Selección de posgrados médico quirúrgicos, conformado como se indica en el presente Acuerdo. La nota de la entrevista será consignada en un acta suscrita por todos los integrantes del Comité de Selección. La entrevista se debe hacer con criterios técnicos propios para la especialidad en formación.





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184
30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

b. Hoja de vida (20%). Tendrá los siguientes criterios calificables, que el aspirante debe certificar: Experiencia profesional general certificada, publicación científica Indexada (una o más), menciones, premios, ponencias, aprendizaje permanente general y en el área. La hoja de vida será calificada según el formato y los criterios establecidos por el Comité de Selección de Posgrados Médico Quirúrgicos.

ARTÍCULO NOVENTA Y DOS. Ante situaciones presentadas después del ingreso de nuevos residentes, como aplazamientos del periodo académico, no aceptación del cupo o cancelación, se llamará al siguiente en puntaje de los diez (10) aspirantes que completaron el proceso en esa cohorte en un tiempo máximo de quince (15) días calendario. Este llamado es válido siempre conservando el número de cupos por cohorte aprobados en el registro calificado otorgado por el Ministerio de Educación Nacional.

CAPÍTULO IV. NORMATIVA ACADÉMICA

ARTÍCULO NOVENTA Y TRÉS. Los residentes dentro de su formación académico-asistencial podrán realizar turnos en la noche o en fines de semana. Se debe tener en cuenta lo estipulado por el Decreto 2376 de 2010, o el que lo modifique o sustituya, acerca de no sobrepasar 66 horas continuas asistenciales por semana. La periodicidad de cada turno nocturno debe ser mínimo de cuatro (4) días, y su labor diaria tendrá un máximo de 12 horas continuas para garantizar un descanso físico y mental.

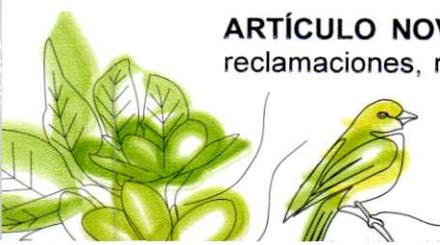
PARÁGRAFO. Ninguna rotación es habilitable y deberá repetirse antes de ascender al siguiente nivel. Para ello se seguirá el siguiente procedimiento:

1. El director del programa de Posgrado informará inmediatamente sobre este hecho a la Oficina de Admisiones y Registros con el fin de expedir el recibo de pago correspondiente a los créditos de la rotación que debe volverse a cursar de acuerdo con el parágrafo del artículo cincuenta y dos.
2. El director del programa de posgrado y el responsable de educación y docencia en el del escenario de práctica determinarán en reunión de convenio docencia-servicio, la fecha en la cual el estudiante repetirá rotación.
3. El director del posgrado realizará el trámite de registro de la calificación.
4. La repetición de la rotación o asignatura se deberá realizar en el mismo sitio en donde se reprobó, excepto en los casos cuando, previo estudio en el Comité de Docencia Servicio y el Consejo de Facultad, se autorice repetirla en otro escenario de práctica.

ARTÍCULO NOVENTA Y CUATRO. El estudiante perderá el cupo de la respectiva residencia en los siguientes casos:

- a) La Pérdida de una misma rotación por tercera vez.
- b) La Pérdida de dos (2) rotaciones diferentes en el mismo nivel.
- c) Una falta grave o la expulsión del escenario de práctica. Para este caso, se estudiará en el Consejo de Facultad la posibilidad o no de pérdida del cupo.

ARTÍCULO NOVENTA Y CINCO. El estudiante que presente situaciones especiales, reclamaciones, requiera permisos o tenga alguna necesidad académica, debe seguir el





UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.
Res.MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

siguiente conducto regular y dirigirse a:

1. Profesor de la rotación.
2. Profesor designado como director del posgrado específico.
3. Consejo Curricular de los posgrados de especialización médico-quirúrgicos.
4. Consejo de Facultad de Ciencias de la Salud.
5. Comité Central de Posgrados.
6. Consejo Académico.

ARTÍCULO NOVENTA Y SÉIS. El residente se someterá al presente estatuto estudiantil y al reglamento estipulado por la oficina encargada del proceso en el escenario de práctica. Ante una expulsión del escenario de práctica por falta grave, ésta se estudiará en el Consejo de Facultad para determinar la pérdida del cupo o la posibilidad de traslado a otro escenario.

ARTÍCULO NOVENTA Y SIETE. El trabajo de Grado para los estudiantes que cursen alguno de los programas de posgrado médico quirúrgicos, es un requisito de grado y será un producto publicable en revista indexada, siendo obligación por parte del estudiante dar autoría y crédito a la Universidad del Quindío y a otros escenarios de práctica donde se esté formando y que involucren su estudio.

PARÁGRAFO 1. Todo proyecto de investigación de una especialización médico-quirúrgica deberá estar registrado formalmente ante la Vicerrectoría de Investigaciones de la Universidad del Quindío.

PARÁGRAFO 2. Ningún proyecto de investigación se podrá ejecutar sin la aprobación del Comité de Ética de Investigaciones de la Facultad y del Comité de escenario de práctica.

PARÁGRAFO 3. La publicación de artículos científicos previos o ponencias no reemplazan el proyecto de grado descrito en el presente estatuto.

PARÁGRAFO 4. Los estudiantes que terminado su plan de estudio y no hayan finalizado el trabajo de grado, podrán estar en condición de continuidad, hasta por un semestre.

ARTÍCULO NOVENTA Y OCHO. Otras disposiciones para los residentes se adoptan de las generalidades de este estatuto para estudiantes de posgrado.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I. REMISIONES NORMATIVAS, GENERALIDADES Y DEROGACIONES

ARTÍCULO NOVENTA Y NUEVE. Lo no contenido en este Acuerdo también podrá remitirse al Acuerdo No. 066 de 2000 del Consejo Superior “Estatuto Estudiantil”, o el que haga sus veces, siempre y cuando no se contravengan las disposiciones aquí contenidas.

ARTÍCULO CIEN. Para los posgrados en Red, se tendrá en cuenta lo estipulado en el convenio y la normativa que lo regule.





**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.**
Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR
ACUERDO No. 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

ARTÍCULO CIENTO UNO. Facúltese al Consejo Académico para expedir las disposiciones y reglamentaciones que sean necesarias para gestionar este Estatuto y a la Vicerrectoría Académica para los procedimientos que se requieran.

ARTÍCULO CIENTO DOS. Derogar en toda su integridad el Acuerdo del Consejo Superior No. 051 del 16 de mayo de 2017 “Por el cual se expide el Estatuto Estudiantil para los programas de posgrados y se dictan otras disposiciones” y así como las demás normas que le sean contrarias.

ARTÍCULO CIENTO TRES. TRANSITORIO. Las disposiciones más favorables, establecidas en este Acuerdo, serán aplicables a estudiantes que se hayan matriculado bajo regulaciones anteriores.

ARTÍCULO CIENTO CUATRO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

30 SEP 2024

Dado en Armenia, Quindío

[Handwritten signature of Juan Miguel Galvis Bedoya]
JUAN MIGUEL GALVIS BEDOYA
Presidente

[Handwritten signature of Claudia Patricia Bernal Rodríguez]

CLAUDIA PATRICIA BERNAL RODRÍGUEZ
Secretaria General

	NOMBRES Y APELLIDOS	FIRMA
PROYECTÓ Y ELABORÓ	Orlando Salazar Salazar. Vicerrector Académico – Presidente Comité Central de Posgrados.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Faber Danilo Giraldo Velásquez. Vicerrector de Investigaciones.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Martha Luz Valencia Castrillón. Representante Facultad de Ciencias de la Educación.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Cristian Camilo Villa Zabala. Representante Facultad de Ciencias Básicas y Tecnologías.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Leonardo Padilla Sanabria. Representante Facultad de Ciencias de la Salud.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Johan Sebastián Henao. Representante Facultad de Ciencias Agroindustriales.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Viviana Marcela Callejas. Representante Facultad de Ciencias Económicas, Administrativas y Contables.	<i>[Handwritten signature]</i>
	Alba Leonilde Suárez Arias. Representante Facultad de Ciencias Humanas y Bellas Artes.	<i>[Handwritten signature]</i>
	María Lili Villegas. Representante Facultad de Ingeniería.	<i>[Handwritten signature]</i>





**UNIVERSIDAD
DEL QUINDÍO.**

Res. MEN 014915 - 02 AGO 2022
RENOVACIÓN ACREDITACIÓN

CONSEJO SUPERIOR

ACUERDO No. ... 184

30 SEP 2024

“POR MEDIO DEL CUAL SE EXPIDE EL ESTATUTO ESTUDIANTIL PARA LOS PROGRAMAS DE POSGRADO”

	Keisy Dallan Bautista Urueña. Representante de graduados.	<i>Keisy Dallan</i>
	Nancy Yhomara Cabezas Acevedo. Directora de la Especialización en Pediatría (Especialización médico-quirúrgica)	<i>Nancy Cabezas</i>
	Gregorio Sánchez Vallejo. Director de la Especialización en Medicina Interna (Especialización médico-quirúrgica)	<i>Gregorio Sánchez</i>
	Carolina Valenzuela Botero. Decana Facultad de Ingeniería.	<i>Carolina Botero</i>
	Juan Carlos Marín Ramírez. Jefe Oficina de Admisiones y Registros.	<i>Juan Carlos Marín</i>
	Diana Carolina Granobles Gálvez. Jefe Departamento de Posgrados.	<i>Diana Carolina Granobles</i>
	Nathalia Aguilar Isaza. Profesional universitario Departamento de Posgrados.	NATHALIA AGUILAR I.
	Larissa Tatiana Rico Buitrago. Jefe Unidad Curricular.	<i>Larissa Rico</i>
REVISÓ	Jorge Humberto Torres Hernández. Director Jurídico Encargado	<i>Jorge Torres</i>
	Nathalie Gallego Arturo. Profesional de la Dirección Jurídica	<i>Nathalie Gallego</i>
AVALÓ	Luis Fernando Polanía Obando. Rector - Presidente del Consejo Académico	<i>Luis Fernando Polanía</i>
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y soportes (de ser el caso) y lo encontramos ajustado en términos técnicos y administrativos; así como a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma de los competentes.		

